

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

33211 *Extracto de la Resolución de 28 de septiembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones dirigidas a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y a la compensación de desigualdades en educación durante el curso escolar 2020-2021.*

BDNS(Identif.):525770

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/525770>)

Primero. Beneficiarios:

Entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actuaciones dirigidas a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y a la compensación de desigualdades en educación complementarias a las realizadas en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos.

Segundo. Finalidad:

Favorecer los siguientes tipos de actuaciones educativas de ámbito estatal o supra autonómico:

Escolarización, seguimiento y control del absentismo escolar.

Accesibilidad al currículo y a los recursos educativos.

Promoción del desarrollo integral del alumnado en aspectos tales como la calidad de vida, autodeterminación, estimulación cognitiva, comunicación, habilidades personales y sociales, interdependencia, etc.

Apoyo y refuerzo educativo dirigido al desarrollo de las capacidades del alumnado y la adquisición de las competencias básicas del currículo.

Inserción lingüística, instrumental o cultural que favorezcan la integración en el sistema educativo del alumnado procedente de otros países y su inserción social.

Información, sensibilización, apoyo y asesoramiento a toda la comunidad educativa para el conocimiento, comprensión y atención a las necesidades del alumnado.

Elaboración y aportación de materiales específicos a los centros educativos para favorecer la participación y el proceso de aprendizaje del alumnado.

Orientación, asesoramiento y formación familiar.

Actividades de mediación que promuevan el acercamiento de las familias a los centros y fomenten su participación en las actividades de las comunidades



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones dirigidas a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y a la compensación de desigualdades en educación durante el curso escolar 2020-2021.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su Título Preliminar la equidad como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Asimismo, dispone que las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole y que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Igualmente, establece que las Administraciones educativas dispondrán los recursos necesarios para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Además, determina que las Administraciones educativas podrán colaborar con entidades privadas sin fines de lucro para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo.

De conformidad con lo expuesto, este Ministerio convoca subvenciones para la realización de actuaciones dirigidas a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y a la compensación de desigualdades en educación complementarias a las realizadas en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos.

Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto y tipos de actuaciones de las subvenciones.*

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, subvenciones dirigidas a las entidades privadas sin fines de lucro,





en adelante entidades, para la realización de actuaciones destinadas a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y a la compensación de desigualdades en educación complementarias a las realizadas en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos.

2. Las subvenciones irán destinadas a favorecer los siguientes tipos de actuaciones educativas de ámbito estatal o supra autonómico:

- a) Escolarización, seguimiento y control del absentismo escolar.
- b) Accesibilidad al currículo y a los recursos educativos.
- c) Promoción del desarrollo integral del alumnado en aspectos tales como la calidad de vida, autodeterminación, estimulación cognitiva, comunicación, habilidades personales y sociales, interdependencia, etc.
- d) Apoyo y refuerzo educativo dirigido al desarrollo de las capacidades del alumnado y la adquisición de las competencias básicas del currículo.
- e) Inserción lingüística, instrumental o cultural que favorezcan la integración en el sistema educativo del alumnado procedente de otros países y su inserción social.
- f) Información, sensibilización, apoyo y asesoramiento a toda la comunidad educativa para el conocimiento, comprensión y atención a las necesidades del alumnado.
- g) Elaboración y aportación de materiales específicos a los centros educativos para favorecer la participación y el proceso de aprendizaje del alumnado.
- h) Orientación, asesoramiento y formación familiar.
- i) Actividades de mediación que promuevan el acercamiento de las familias a los centros y fomenten su participación en las actividades de las comunidades educativas.
- j) Refuerzo en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación dirigido al alumnado y a sus familias.
- k) Actividades socioeducativas de educación no formal, como campamentos, colonias escolares, deportes u otros, que promuevan la interacción de todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.
- l) Formación dirigida a la orientación y preparación para la inserción laboral.
- m) Acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas, así como aquéllas que se dirijan a promover experiencias educativas para el desarrollo de la educación intercultural y de los valores propios de la sociedad democrática.
- n) Actividades dirigidas al conocimiento y difusión de la declaración universal de los derechos humanos, de los derechos del niño y de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, con especial incidencia en la educación para la igualdad y desde la igualdad entre hombres y mujeres.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Resolución las entidades, radicadas en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituida y, cuando proceda, debidamente inscrita en el correspondiente registro administrativo dentro del plazo de presentación de las solicitudes de subvención (Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia u otros registros estatales).

b) Carecer de fines de lucro y que esta condición figure en los estatutos o documentos de constitución de la misma.





- c) Tener un ámbito de actuación estatal o que implique más de una comunidad autónoma.
- d) Desarrollar, durante el curso escolar 2020-2021, cualquiera de las actuaciones educativas relacionadas en el apartado primero de esta Resolución en un ámbito estatal o de más de una comunidad autónoma.
- e) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención las entidades en las que concurran alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. *Financiación.*

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Resolución se efectuará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 18.04.322G.480.02 de los Presupuestos Generales del Estado para 2019, prorrogados para el año 2020 por un importe máximo total de 329.760 euros.

En atención a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, estas subvenciones tienen la consideración de transferencias corrientes. En consecuencia, sólo podrán emplearse en la realización de gastos de carácter consuntivo (gastos de personal, alquiler, comunicaciones, transporte, seguros, suministros, material fungible, dietas, etc.). Quedan, por ello, fuera de su ámbito de aplicación los gastos destinados a inversiones, cualquiera que sea su naturaleza (mobiliario, enseres, equipamiento informático, etc.).

2. Los importes de las ayudas serán fijados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, según los criterios del apartado sexto.

3. Ninguna de las subvenciones podrá superar el importe máximo de 20.000 euros.

4. De acuerdo con el apartado decimoquinto de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, las subvenciones objeto de la presente Resolución son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarto. *Solicitud, plazo de presentación y documentación.*

1. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

La práctica de las notificaciones a que haya lugar durante el procedimiento se llevará a efecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificada por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las entidades que deseen participar en esta convocatoria formalizarán su solicitud mediante la instancia disponible en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, siguiendo la ruta que se indica a continuación:





Ministerio de Educación y Formación Profesional > Servicios al ciudadano > Trámites y servicios de Educación > Organizaciones, fundaciones y empresas > Ayudas y subvenciones

La solicitud debidamente cumplimentada, junto con la documentación preceptiva, señalada en el apartado cuarto punto 3 de la convocatoria, se presentará a través de la sede electrónica del MEFP.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de proceder legalmente contra quienes hubieran modificado o alterado documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

2. El plazo de presentación de la solicitud, junto con la documentación preceptiva, será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El texto completo de la convocatoria podrá consultarse en página Web del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index), en aplicación de los principios de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Documentación preceptiva:

La solicitud, según el formulario ubicado en la sede electrónica, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la entidad solicitante en los que se acredite la ausencia de fines de lucro, su ámbito de actuación y su finalidad educativa. En caso de haberlos presentado en la convocatoria publicada en 2019, podrán ser sustituidos por una declaración jurada del presidente o representante legal de la entidad haciendo constar que fueron presentados en la convocatoria de 2019, cumpliendo dichos requisitos, y que no ha habido variación de los mismos.
- b) Tarjeta de Identificación Fiscal.
- c) Documentación acreditativa del poder de representación de la persona firmante de la solicitud, inscrito en el registro de asociaciones.
- d) Certificaciones administrativas, que especifiquen que se emiten a efectos de obtener subvención expedidas por los órganos competentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativos de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Estas certificaciones podrán ser sustituidas por certificados telemáticos que obtendrá el órgano convocante. Los interesados en esta opción deberán cumplimentar el modelo que figura en el Anexo I por el que prestarán su consentimiento para la obtención de dichos certificados.
- e) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad de no tener obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según Anexo II.
- f) Declaración de no hallarse incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado segundo de esta Resolución, según el Anexo III.





- g) Declaración del responsable de la entidad en la que conste si recibe, si no recibe y/o si ha solicitado ayudas para la realización del proyecto que se presenta; y en caso afirmativo, relación de las mismas detallando la cuantía y entidad a la que se solicita o de la que se recibe subvención, según Anexo IV.
- h) Proyecto que responda a uno o a varios tipos de actuaciones del apartado primero, 2 de esta Resolución.
- i) Presupuesto económico detallado y firmado por el secretario de la entidad con la distribución prevista de la subvención solicitada, según el modelo del anexo V. Se consideran gastos subvencionables según el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

4. El proyecto no excederá las 20 páginas numeradas. Deberá presentarse en tamaño A4, con letra Arial de 12 puntos y deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Portada.
- b) Índice.
- c) Datos de aquellos centros educativos en colaboración con los cuales se realizarán las actuaciones objeto de la presente convocatoria, ordenada por comunidades autónomas y con detalle del nombre del centro, su localidad, provincia y comunidad autónoma de pertenencia.
- d) Contextualización del proyecto: justificación de su necesidad, complementariedad con las acciones realizadas por los centros con los que colabore, número de destinatarios, necesidades educativas especiales que presentan, etc.
- e) Objetivos del proyecto.
- f) Descripción de las acciones concretas que se van a desarrollar con indicación de las estrategias a seguir, la metodología, la temporalización de las mismas y los recursos necesarios para su realización, así como las pautas para el fomento de la igualdad plena entre mujeres y hombres.
- g) Procedimiento de evaluación del proyecto, con especificación de los indicadores e instrumentos utilizados en el mismo, así como las propuestas de mejora en el caso de haberse desarrollado también en cursos anteriores.

5. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán consultar su solicitud a través de la sede electrónica del ministerio <https://sede.educacion.gob.es/portada.html> sección "Trámites y Servicios". El expediente se identificará por el número de solicitud registrada y el título del proyecto presentado a la convocatoria.

Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud quedarán sometidos a la protección establecida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía por tratarse de entidades sin ánimo de lucro que desarrollan programas de acción social.

Quinto. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de





Subvenciones.

La instrucción se desarrollará en las siguientes fases:

Fase A:

1. Recibidas las solicitudes, la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas examinará las mismas y la documentación que las acompaña. Caso de apreciarse defectos en la documentación presentada o ausencia de documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, proceda a la subsanación, con indicación de que en caso de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

En cumplimiento del art. 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones del órgano instructor a los interesados durante el desarrollo del procedimiento se practicarán por medios electrónicos, mediante comparecencia de la entidad en la sede electrónica del ministerio.

A tal fin, conforme señala el art. 41.1 de la ley, la entidad solicitante podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico, que servirán para el envío del aviso de notificación electrónica, pero en ningún caso para la práctica de la misma.

La notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, la notificación se considerará rechazada (art. 43.2 de la Ley 39/2015).

2. Concluido el período de subsanación, se hará pública la relación provisional de entidades admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, en la dirección de internet señalada en el apartado cuarto 1 de esta Resolución. Los interesados dispondrán de un plazo de presentación de alegaciones de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación.

Efectuada la valoración de las alegaciones formuladas, en su caso, se publicará la relación definitiva de entidades admitidas y excluidas de la convocatoria.

Fase B:

Las solicitudes admitidas serán valoradas por el Jurado que, aplicando los criterios especificados en el apartado sexto de esta Resolución, emitirá acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Para ello, podrá recabar dictámenes y valoraciones de expertos sobre los proyectos de actuación presentados

Fase C:

A la vista del expediente y del acta del Jurado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Sexto. *Criterios de valoración.*

La concesión de las subvenciones que se convocan se efectuará de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y con los siguientes criterios:

1. Innovación y calidad del proyecto. Hasta un máximo de 20 puntos.
 - 1.1. Calidad en la redacción, formato y estructura del proyecto (de 0 a 1 punto).
 - 1.2. Carácter innovador del proyecto (de 0 a 1 punto).





1.3. Calidad pedagógica del proyecto (de 0 a 18 puntos).

1.3.1. Análisis contextualizado con indicación de centros y justificación de la conveniencia de las actuaciones a las necesidades del alumnado (hasta 3 puntos)

1.3.2. Objetivos y descripción de las acciones a desarrollar con indicación de las estrategias, la metodología a utilizar, la temporalización, los recursos previstos y las pautas para el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres. (hasta 15 puntos)

2. Viabilidad y concreción de las acciones propuestas. Hasta un máximo de 4 puntos.
3. Número de alumnos a los que se dirigen y descripción de sus necesidades educativas específicas o especiales. Hasta un máximo de 6 puntos.
 - 3.1. Número de alumnos destinatarios de las acciones (de 0 a 3 puntos).
 - 3.2. Necesidades educativas especiales que presenta el alumnado (de 0 a 3 puntos).
4. Conveniencia de su desarrollo, adecuación y complementariedad de las actuaciones con el proyecto educativo del centro. Hasta un máximo de 5 puntos.
5. Ámbito de actuación en el que tienen lugar las acciones programadas. Hasta un máximo de 2 puntos.
6. Procedimiento de evaluación del proyecto con especificación de indicadores e instrumentos y, en su caso, propuestas de mejora. Hasta un máximo de 5 puntos.
7. Concreción y ajuste del presupuesto económico a las actuaciones educativas que se van a realizar. Hasta un máximo de 8 puntos.
 - 7.1. Nivel de concreción (de 0 a 2 puntos).
 - 7.2. Grado de ajuste (de 0 a 6 puntos).

Para poder obtener subvención será necesaria una puntuación total mínima de 25 puntos.

Los importes de las ayudas serán fijados con proporcionalidad teniendo en cuenta: la puntuación máxima posible, la puntuación obtenida, la cantidad económica solicitada, el importe máximo subvencionable a cada entidad y el total de asignación presupuestaria de la presente Resolución.

Séptimo. *Jurado*.

1. El Jurado estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas o persona en quien delegue.

Vocales: Dos representantes de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, uno de los cuales actuará como secretario, un representante de la Dirección General de Formación Profesional y dos representantes de las Administraciones educativas de las comunidades autónomas.

2. Corresponde a este Jurado realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la concesión, así como la evaluación de las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de valoración contenidos en la presente Resolución.

Octavo. *Resolución de la convocatoria*.

1. La autoridad competente para resolver el procedimiento es el titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, en virtud de lo establecido en la Orden





EFP/1422/2018, de 27 de diciembre, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional (BOE de 29 de diciembre), en relación con lo previsto en el art. 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre).

La resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o bien recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

La resolución incluirá la relación nominativa de las entidades beneficiarias de subvención, NIF y denominación de los proyectos que se subvencionan, expresando la cuantía concedida a cada entidad. Asimismo, se hará constar la desestimación expresa del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada por silencio administrativo.

La publicación de los listados de solicitudes subvencionadas, así como de las denegadas, se realizará a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Noveno. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

- a) Gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen los proyectos para los que solicitan subvención, a excepción de aquellas que, por su propia naturaleza, deban ser subcontratadas.

En este caso, se deberán aplicar los límites establecidos en el artículo undécimo de la Orden ECI/1305/2005 que limita la subcontratación de la ejecución a un máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

- b) Justificar la subvención, dentro del plazo y en la forma que establece el apartado duodécimo de esta Resolución.
- c) Someterse a las acciones que el Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá realizar para el seguimiento y comprobación de las actuaciones que se subvencionan. Asimismo, facilitarán cualquier información que les sea requerida a través del referido Ministerio, la Intervención Delegada del Departamento o por el Tribunal de Cuentas.
- d) Autorizar la difusión y publicación, por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional de los proyectos presentados que hayan sido beneficiarios de subvención.

Décimo. *Seguimiento y comprobación de actuaciones*

Con el fin de verificar la adecuada gestión y desarrollo de los proyectos subvencionados, el Ministerio de Educación y Formación profesional podrá llevar a cabo visitas de seguimiento y comprobación a los centros o entidades en los que se desarrollen las actuaciones para la implementación de los proyectos.

Entre otros, en dichas visitas podrán analizarse aspectos como:





- a) El grado de cumplimiento de los objetivos y acciones previstas.
- b) El nivel de ejecución del proyecto.
- c) Los recursos utilizados.
- d) La eficacia y eficiencia de las actividades puestas en práctica en relación a los objetivos.
- e) El grado de participación de los actores implicados.
- f) El avance del proyecto en relación al inicialmente planteado.
- g) Las desviaciones producidas en el proyecto de acuerdo al cronograma inicial.

Las visitas de seguimiento serán comunicadas a las entidades beneficiarias con una antelación no inferior a 15 días hábiles.

Las conclusiones de las visitas efectuadas se plasmarán en un informe, que será remitido a las entidades interesadas, el cual podrá contener recomendaciones para la mejora técnica de la ejecución de los proyectos.

Undécimo. *Pago de la subvención otorgada.*

El pago de la subvención otorgada se hará efectivo, con carácter anticipado, antes del 31 de diciembre de 2020.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No se constituye régimen de garantías teniendo en cuenta que las entidades beneficiarias son no lucrativas y la naturaleza de las acciones financiadas es educativa y social, según lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. *Plazo y forma de justificación.*

1. La justificación de la subvención recibida se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. A tal fin, antes del 1 de octubre de 2021, las entidades beneficiarias de subvención deberán remitir a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, través de la sede electrónica del MEFP, la siguiente documentación firmada por el presidente o secretario de la entidad:

2.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. En dicho documento se dará respuesta a los apartados siguientes, incluyendo en cada uno de ellos las variaciones que se hayan podido producir respecto al proyecto inicial:

- a. En su caso, datos de los centros y/o entidades en colaboración con los cuales se ha desarrollado el proyecto.
- b. Número de participantes.
- c. Detalle de las actividades desarrolladas, coordinación de recursos seguida y temporalización.
- d. Consecución de los objetivos propuestos y resultados alcanzados, especificando





los indicadores e instrumentos de evaluación utilizados, así como la gestión de las posibles dificultades encontradas en el proceso.

- e. Propuestas de mejora del proyecto.
- f. Cofinanciación, en su caso.
- g. Presupuesto ejecutado, siguiendo el modelo del Anexo V, en caso de que la subvención recibida haya sido menor que la solicitada.
- h. Certificados de los centros y/o entidades en colaboración con los cuales se ha desarrollado el proyecto, indicando cómo ha sido la coordinación mantenida con la entidad, las fechas en las que se ha desarrollado la actuación en el centro y/o entidad, así como el grado de satisfacción con el proyecto ejecutado.

2.2. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del gasto corriente realizado o servicio prestado, acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.3. Un detalle de otros ingresos, fondos propios y/o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2.4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2.5 A los efectos de acreditar los gastos efectuados con la subvención recibida, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 75.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con el fin de verificar la adecuada aplicación de la subvención, se aportarán al menos un 20% de los justificantes originales del gasto realizado. La entidad beneficiaria deberá conservar el resto de documentación justificativa correspondiente a la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Decimotercero. *Causas de reintegro.*

Son causas de reintegro de las subvenciones recibidas las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El reintegro conllevará, en todo caso, la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

Decimocuarto. *Normativa aplicable.*

Las presentes subvenciones se regularán, además de por la presente convocatoria, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5 la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del procedimiento estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Decimoquinto. *Notificación a la Comisión Europea.*

De acuerdo con el apartado vigésimo séptimo de la citada Orden ECI/1305/2005, la presente Resolución está excluida de la normativa comunitaria sobre notificación previa.

Decimosexto. *Recursos.*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a fecha de firma electrónica,

El Secretario de Estado de Educación

(Orden EFP/1422/2018, de 27 de diciembre, BOE del 29, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional)

Alejandro Tiana Ferrer





ANEXO I

AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE PARA QUE EL ÓRGANO CONCEDENTE OBTENGA DE FORMA DIRECTA LA ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE CERTIFICADOS TELEMÁTICOS.

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con ambas entidades para comprobar que se observan los requisitos establecidos para obtener la subvención para la realización de actuaciones dirigidas a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y a la compensación de desigualdades en educación durante el curso escolar 2020-2021.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención mencionada anteriormente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN
RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD:
NIF:
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD (APELLIDOS Y NOMBRE):
ACTÚA EN CALIDAD DE:
FIRMA y sello (en su caso) de la entidad.

En _____ a _____ de _____ de _____.

OBSERVACIÓN: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.





ANEXO II

DECLARACIÓN DE NO TENER OBLIGACIONES POR REINTEGRO DE SUBVENCIÓN

D / D^a _____ con DNI _____

En calidad de _____ de la entidad _____

Declara, bajo su responsabilidad, que no tiene obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____ a _____ de _____ de _____

(Firma)

ANEXO III

DECLARACIÓN DE NO HALLARSE INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN
OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

D / D^a _____ con DNI _____

En calidad de _____ de la entidad _____

Declara, bajo su responsabilidad, que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____ a _____ de _____ de _____

(Firma)





ANEXO IV

DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OTRAS AYUDAS PARA LA
REALIZACIÓN DEL PROYECTO

D /D^a _____ con DNI _____

En calidad de _____ de la entidad _____

Declara, bajo su responsabilidad, que (marcar lo que corresponda):

- No ha solicitado otras ayudas para la realización del proyecto presentado a esta convocatoria
- Están pendientes de resolución las siguientes ayudas solicitadas:

Entidad a la que se solicita	Importe solicitado (€)

- Ha obtenido las siguientes ayudas para realizar el presente proyecto

Entidad que financia	Importe concedido (€)

En _____ a _____ de _____ de _____

(Firma)





ANEXO V: MODELO DE PRESUPUESTO

Se deberán especificar los conceptos de gasto que correspondan, así como las cantidades. Es imprescindible la cumplimentación de los apartados (1) (2) (3) (4).

CONCEPTOS DE GASTO	FINANCIACIÓN			TOTAL (2)
	SOLICITADO AL MEFP (1)	OTRAS AYUDAS	FONDOS PROPIOS	
Gastos de personal (número de personas, función, número de horas contratadas e importe de servicios, seguro de responsabilidad civil, gastos de desplazamiento, etc.)				
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
Total gastos de personal	-	-	-	-
Gastos de actividades (material fungible, desplazamiento de beneficiarios del proyecto, difusión y publicidad, equipamiento, mantenimiento de plataformas web, etc.)				
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
Total gastos por actividades	-	-	-	-
Gastos de gestión y administración (especificar)				
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
Total gastos de gestión y administración	-	-	-	-
Otros gastos (especificar)				
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
Total otros gastos	-	-	-	-
TOTAL GASTOS EN € (3)	-	-	-	-
TOTAL GASTOS EN % (4)	-	-	-	-

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____
(Secretario/a de la entidad)

